Secretaria General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1412

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL TRAMITE DE PAGO DE LA SENTENCIA A FAVOR DE OSVALDO ENRIQUE VILLALOBOS RAPALINO"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el del Decreto 214 del 30 de junio de 2022 y de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 192, a los límites de gastos de la ley 617 de 2000.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

Que La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018, No. 32 del 2019, 66 de 2020, No 145 de 2021 y No 214 de 2022, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 322 del Veintitrés (23) de noviembre de 2021, mediante la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2022.

Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1412

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL TRAMITE DE PAGO DE LA SENTENCIA A FAVOR DE OSVALDO ENRIQUE VILLALOBOS RAPALINO"

Que el Decreto No. 654 del 28 de diciembre de 2021, por medio del cual se liquida el Presupuesto de rentas e Ingresos y Apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022,y en su artículo 29 contempló las rentas que financiaran el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para la vigencia 2022, y que conforman el Fondo de Contingencias, constituido para el pago de obligaciones exigibles con posterioridad a la terminación del acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que la providencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor del señor **OSVALDO ENRIQUE VILLALOBOS RAPALINO,** se encuentra incorporada en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Anexo I Grupo II, del Decreto 214 del 30 de junio de 2022.

Que el señor **OSVALDO ENRIQUE VILLALOBOS RAPALINO,** demanda a través del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, con radicación No. 13-001-33-31-013-2006-00034-00 ante el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Bolívar del Circuito de Cartagena, el cual profirió sentencia el día 28 de mayo de 2012.

Que el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Bolívar del Circuito de Cartagena, ordenó:

"(...)

PRIMERO: DENEGAR *las pretensiones de la demanda, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *En firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de los remanentes a los que hubiere lugar.*

Que el acápite del fallo en segunda instancia, proferido por el **TRIBUNAL AMDINISTRATIVO DE BOLÌVAR**, de fecha veintiuno (21) de noviembre (11) de dos mil trece (2013), decreto lo siguiente:

(...) REVOCAR la sentencia del veintiocho (28) de mayo de dos mil doce (2012) proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cartagena que negó las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. DECLARAR *la nulidad del acto administrativo ficto negativo por medio del cual el Departamento de Bolívar, negó al señor Oswaldo Enrique Villalobos Repalino, la solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de cesantías retroactivas, correspondientes a los años 1993,1994 y 1995.*

SEGUNDO*. Como consecuencia de la declaración anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordena a la Gobernación de Bolívar - secretaria de Salud Departamental, liquidar reconocer al demandante,*

debidamente indexadas las cesantías retroactivas causadas desde el 7 de mayo de 1993 hasta el 2 de noviembre de 1995 y que ese valor liquidado y reconocido le sea consignado en el fondo de cesantías elegido por dicho trabajador.

TERCERO. *Negar las demás pretensiones.*

CUARTO. *Abstenerse de condenar en costas.*

QUINTO. *Notificar personalmente esta decisión al Agente del Ministerio Público delegado antes este Despacho (...).*

Que, El **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA- SUBSECCIÒN B**, el día veinte (20) de septiembre (09) de dos mil dieciocho (2018), procedió a resolver el recurso extraordinario de revisión, con Radicación No. 11001032500020140145100, en el que señalo lo siguiente:

(...) PRIMERO. DECLÀRESE INFUNDIDO el Recursos Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor Osvaldo Enrique Villalobos Rapalino, contra la sentencia del 21 de noviembre de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar.

SEGUNDO. Por secretaria de la sección segunda, devuélvase el expediente al tribunal de origen(...).

Que el día diecinueve (19) de abril de 2021, el Dr. **ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ MEJIA**, identificado con CC N.º 73.162.879 de Cartagena Y T.P. No 120.422 del C.S. de la J., apoderado del señor **OSVALDO ENRIQUE VILLALOBOS RAPALINO** solicita pago de sentencia vía correo electrónico, bajo el radicado de correspondencia No. EXT-BOL-21-009727.

Que la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, realizó la liquidación de los valores adeudados, los cuales se resumen en el cuadro siguiente:

Fecha de ingreso	mayo 7, 1993
Fecha de retiro	noviembre 2, 1995
Suspensiones y/o licencias no remuneradas	0
Días Trabajados	896
Ultimo Salario	662.800
Subsidio Transporte	0
Salario Base de liquidación	$ 662.800
FACTORES PARA LIQUIDACION	
Prima Técnica	147.804
Bonificación por servicios	231.980
Prima de Servicio	331.400
Prima de Vacaciones	345.208
Prima de Navidad	719.184
SALARIO PROMEDIO	**$ 946.252**

Bolívar primero

Secretaria General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1412

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL TRAMITE DE PAGO DE LA SENTENCIA A FAVOR DE OSVALDO ENRIQUE VILLALOBOS RAPALINO"

LIQUIDACION DE CESANTIAS

Valor cesantías Definitivas	$ 2.355.115
Índice inicial (nov/1995)	30,95091
índice final (12/2002)	71,4
	2,306878861
	$ 5.432.966
índice inicial (01/2003)	50,42
índice final (10/2022)	**123,51**
Ratio	2,450
VALOR CESANTIAS INDEXADAS A OCTUBRE 2022	**$ 13.308.719**

Que la liquidación de Cesantías Retroactivas, descrita, arrojó la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($13.308.719.00),** valor que se abonará al FONDO NACIONAL DEL AHORRO en la cuenta individual a nombre del señor OSVALDO ENRIQUE VILLALOBOS RAPALINO identificado con cédula No. 9.266.598, de conformidad con el certificado de afiliación en Cesantías expedido por dicha entidad de fecha 21 de diciembre de 2022**.**

Que la Obligación que se reconocerá a favor del señor **OSVALDO ENRIQUE VILLALOBOS RAPALINO,** identificado con cédula de ciudadanía No 9.266.598, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1714 del 06 de diciembre de 2022, de al rubro Pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en Programa de Saneamiento fiscal y financiero-ICLD-, código No. 2.3.7.05.03-0347.

Que en mérito de lo expuesto la secretaria general de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al mandato Judicial proferido por el **TRIBUNAL AMDINISTRATIVO DE BOLÌVAR**, de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013), dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicación No. 13-001-33-31-013-2006-00034-00 seguido por el señor **OSVALDO ENRIQUE VILLALOBOS RAPALINO,** identificado con cédula de ciudadanía No 9.266.598.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, reconocer al señor **OSVALDO ENRIQUE VILLALOBOS RAPALINO,** la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($13.308.719.00),** por concepto de Cesantías Retroactivas por el período comprendido de mayo 7 de 1993 a noviembre 2 de 1995, de acuerdo con la liquidación descrita en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Direcciones Financieras de Presupuesto Contabilidad, y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de

Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1412

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL TRAMITE DE PAGO DE LA SENTENCIA A FAVOR DE OSVALDO ENRIQUE VILLALOBOS RAPALINO"

Bolívar, realizar los trámites presupuestales contables y de Tesorería para hacer el pago de la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($13.308.719.00),** al FONDO NACIONAL DEL AHORRO en la cuenta individual de Cesantías del señor **OSVALDO ENRIQUE VILLALOBOS RAPALINO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.266.598**,** por el concepto descrito en la parte considerativa de este Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Que la suma reconocida será cancelada con cargo a los recursos del Rubro pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero - ICLD No. 2.3.7.05.03-0347, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1714 de 6 de diciembre de 2022.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente esta Resolución al señor **OSVALDO ENRIQUE VILLALOBOS RAPALINO,** identificado con cédula de ciudadanía No 9.266.598**,** y/o a su apoderado el Dr. **ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ MEJIA,** identificado con CC N.º 73.162.879 de Cartagena Y T.P. No 120.422 del C.S. de la J., haciéndole entrega de copia auténtica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO SEXTO. Contra esta resolución procede el recurso de reposición conforme lo estipula el artículo 74 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A., en los términos del artículo 76 de Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

ARTÍCULO SEPTIMO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, Departamento de Bolívar, a los

26 de diciembre 2022

DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN
Secretario General de La Gobernación De Bolívar

Vo. Bo. secretaria Jurídica – Juan Mauricio González Negrette
Vo. Bo. secretaria de Hacienda- Yenis Paola Guzmán Pérez

Proyectó: Abogada Externa secretaria de Hacienda - Jessica Rocero Marrugo